



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución Anticipada N° RA-35-DGT-SDGT 18** Panamá, 27 de diciembre de 2018  
**Clasificación Arancelaria de Mercancías**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **“CO-FACTOR III”**, presentada por la Licenciada Maydee Oderay Pineda G. con cédula de identidad personal N° 8-506-553, Teléfono N° 220-93-9336 y Fax N° 220-94-26, correo electrónico [Regulatoryla@alltech.com](mailto:Regulatoryla@alltech.com), Ruc N° 617573-1-454117, con domicilio en Avenida Domingo Díaz, Parque Industrial Sur, Bodega DHL Flex 2000, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**REFERENCIAS:**

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías del 12/07/2018, consecutivo N° 20-CAM-DGT-18
- Especificaciones del producto CO-FACTOR III
- Formula Cual-Cuantitativa del Laboratorio de la empresa Alltech, Inc.
- Ficha de datos de seguridad del producto CO-FACTOR III
- Copia de la cédula notariada de la Lcda. Maydee Oderay Pineda G
- Copia de la Escritura Pública N° 9,553 del 13 de abril de 2016 de la empresa Alltech Panamá, S.A.
- Certificado de Persona Jurídica N° 1512700

En la parte frontal del empaque establece lo siguiente:

- Indicaciones: Agregar **CO-FACTOR III** a razón de 200 a 400g por tonelada de alimento.
- Ingredientes: Levadura de cerveza seca y cromolevadura
- Precauciones y advertencia: Almacenar en un ambiente fresco/seco.
- La durabilidad del producto es de 36 meses desde la fecha de fabricación.

En la parte inferior de la etiqueta, señala que el producto en consulta, es importado y distribuido por: ALLTECH PANAMÁ, S.A., Avenida Domingo Díaz, Parque Industrial Sur, Bodega DHL-Flex 2000, Ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfono: (507) 220-9339, Fax (507) 220-9426, Registro Sanitario A36071, fabricado por ALLTECH, INC., fecha de elaboración: 01 february 2018, peso neto: 25 kg, número de ítem:10.03.06.067.084.PAO.36 V1, el reverso del empaque indica el número de lote: 494808, fecha de expiración 01/02/2021 (day/month/year), UPC (02) 0 0747301 00634 7 (Código de barra).

Según información suministrada por el solicitante, el nombre comercial del producto es **CO-FACTOR III** e indica a su vez que es un Suplemento mineral para alimentación animal.

Al consultar la página <https://www.alltech.com/cofactor III>, señala que **CO-FACTOR III** es una fuente de cromo orgánico para alimento balanceado, ayuda a los animales de todas las especies a prosperar y alcanzar su potencial genético mediante el mantenimiento de la salud intestinal y la integridad para respaldar toda la inmunidad y el rendimiento. Para uso en: cerdos, aves de corral.

#### Características Físicas:

Apariencia: Polvo suelto de color marrón claro a mediano

#### Precauciones y Advertencia:

Almacenar en un ambiente fresco y seco. Los contenedores abiertos deben cerrarse nuevamente. La durabilidad del producto es de 18 meses en las condiciones fijadas.

#### Empaque:

**CO-FACTOR III** está disponible en bolsas de 25kg.

#### Indicaciones:

Agregar **CO-FACTOR III** a razón de 200 a 400g/tonelada de alimento

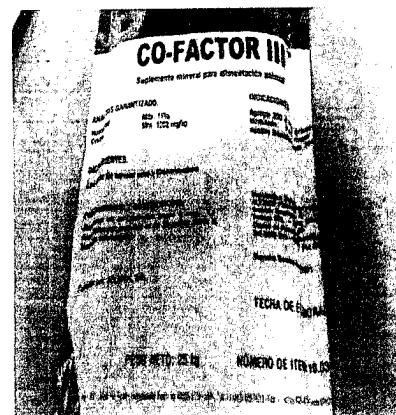
**Registro Sanitario:** A92991

#### Formula Cualitativa-Cuantitativa:

Levadura de cerveza seca: 80%  
Cromolevadura: 20%

#### Componentes del producto:

Análisis Garantizado		Ingredientes
Humedad	Max. 11%	Levadura de cerveza seca y cromolevadura
Cromo	Man. 1000 mg/kg	



La levadura de cerveza es producida por un tipo de hongo unicelular científicamente conocido

**Cromolevadura:** El alimento con mayor contenido de cromo conocido es la levadura de cerveza desecada. La levadura es fuente de cromo GTF, que es una de las formas en las que más se asimila este mineral. También son buenas fuentes de cromo las grasas y aceites vegetales, así como los cereales integrales, las nueces, el mosto y los lácteos. El cromo también está presente en las carnes, verduras y mariscos, pero en estos alimentos su concentración es menor.

#### **ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:**

Luego de haber analizado las características del producto descrito comercialmente como **“CO-FACTOR III”**, patentado por los laboratorios **ALLTECH, INC.**, podemos indicar que son levaduras muertas, utilizadas como suplemento mineral para alimentación animal.

Tomando en consideración el inciso arancelario 2309.90.50.00 sugerido por la Representante Legal de la Empresa Alltech panamá S.A., Licenciada Maydee Oderay Pineda González, consultamos el texto de la partida 23.09 el cual comprende las **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”**, como el producto **“CO-FACTOR III”**, en efecto es utilizado para la alimentación animal, nos remitimos a las Notas Explicativas de la partida 23.09, para determinar el alcance de los productos que están comprendidos allí, por lo que citamos el primer párrafo del texto de esta partida, la cual indica que:

Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

De lo que se desprende de este primer párrafo, podemos indicar que el mismo hace referencia a dos tipos de productos, entre ellos se pueden citar:

1. Las preparaciones forrajeras con melaza o azúcares añadidas. En este sentido podemos indicar que el producto **CO-FACTOR III**, no cumple con estas características, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en el análisis Merceológico, es una levadura muerta. Por tanto, se excluye de esta consideración.
2. Preparaciones para la alimentación animal. En este sentido, debemos definir que es una preparación. Técnicamente se considera una preparación cuando a un producto se añaden otros productos y pierden la esencia del producto original. En el caso que nos ocupa, el producto **“CO-FACTOR III”** son microorganismo que se reproducen normalmente en el transcurso de la fermentación, es decir no se le ha agregado ningún producto que modifique o transforme el producto original, por lo tanto, no representa una preparación como tal. De igual forma, el producto en análisis no cumple con esta característica.

De acuerdo a lo que nos indica las Notas Explicativas y el Certificado de Análisis patentado realizado por la empresa Alltech, Inc, podemos establecer que el inciso arancelario 2309.90.50.00, sugerido por la Lcda. Maydee Oderay Pineda G, es incorrecto toda vez que, el producto conocido comercialmente como **CO-FACTOR III**, consiste en levaduras muertas, la cual ayuda a los

Al consultar el texto de la Partida 21.02, comprende: “**Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.** En función de este texto de partida nos remitimos a las Notas Explicativas de la misma para determinar el alcance, la cual establece en el Literal A) que esta partida comprende tanto las levaduras vivas o levaduras activas como las **levaduras muertas**, es decir, inactivas (inactivadas).

**Las levaduras vivas** se utilizan para provocar fenómenos de fermentación; están esencialmente constituidas por determinadas especies de microorganismos (casi exclusivamente del género *Saccharomyces*) que se reproducen normalmente en el transcurso de la fermentación alcohólica. Sin embargo, las levaduras pueden obtenerse igualmente impidiendo parcial o totalmente la fermentación por medio de una abundante aireación.

**Las levaduras muertas**, obtenidas por secado, son generalmente levaduras de cervecería, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales. Sin embargo, a causa de su creciente importancia, las levaduras secas se obtienen con mayor frecuencia directamente a partir de levaduras activas obtenidas especialmente con este objeto.

Esta partida comprende también otros tipos de levaduras desecadas (por ejemplo, *Candida lipolytica* o *tropicalis*, *Candida maltosa*), obtenidas por tratamiento de levaduras que no pertenecen al género *Saccharomyces*. Se obtienen por secado de levaduras que se han cultivado sobre sustratos que contienen hidrocarburos (tales como gasóleo o *n*-parafinas) o carbohidratos. Estas levaduras desecadas son particularmente ricas en proteínas y se utilizan en la alimentación animal.

En virtud de este enunciado, nos remitimos a lo normado en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, Regla N°1, que a la letra dice: “**Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.** Como el producto en análisis son levaduras muertas utilizadas como suplemento alimenticio para animales, cumple con el texto de la partida 21.02, por tanto, aplica la RGI 1.

En ese mismo orden de ideas, y para concluir con la clasificación arancelaria exacta del producto en análisis, es conveniente la aplicación de la **Regla 6 la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.** A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario, en función de este enunciado, el texto de la subpartida 2102.20, comprende específicamente la “Levadura muerta”, por lo que se aplica la RGI 6.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: “**CO-FACTOR III**”, se clasifica en el inciso arancelario 2102.20.00.00 como: “**Levaduras muertas**”, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0% sobre su valor en Aduanas (CIF) y exento al pago de ITBMS del (7%).

En aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación (**Regla 1 y 6**):

**SEGUNDO:** ...

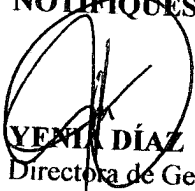
**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación ante la Dirección de Gestión Técnica dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YENIA DÍAZ**

Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoria de la ANA

En Panamá a las 8:25 am  
De la mañana de 7  
De enero del 2019  
Notifíquesele a MAYDEE PINEDA  
De la Empresa Alitech Panamá S.A.  
De la Resolución No. RA-35-DGT-SDGT18  
Firma: Maydey Oderay Givuda H.